

lo tienen los Doctores del numero antecedente.

71 Advierto lo 2. que à la estrupada, que afirma con juramento, que era virgen al tiempo de la copula, se la cree: porque como la virginidad nazca con nosotros, siempre se presume, segun Juan Andreas, in cap. 1. num. 2. de adulter. & stup. Y alli tambien Butrio, num. 4. Ancharrano, num. 2. Abad, num. 5. Socino, num. 6. Foller, in pract. crim. verb. Capiat informationem. Navarro, in Manual. cap. 16. num. 6. Mascardo, de probationib. lib. 3. conclus. 1337. num. 6. y otros muchos.

72 Debe empero atenderse à la qualidad de la vida de la tal moza: porque la presumpcion de la virginidad, se desvanece por otras conjeturas de mala vida; como lo tienen Parisio, conf. 160. num. 28. lib. 4. y Thelauto, decis. pedem. 3. num. 2. Y tambien se prueba el defecto de virginidad, por la observacion de las Comadres; porque estas pueden ser Juezes, y juzgar de la virginidad, por razon de sus observaciones, segun Farinacio, in Pract. Crimin. quest. 147. num. 141.

## ESECCION QUARTA.

Del Rapto, y sus penas.

## §. I.

Del Rapto secundum se.

Preguntaràs lo 1. *Què sea rapto? Y que condiciones sean necessarias para incurrir sus penas?*

1 Respondo, que rapto es: *Violenta extractio persone de loco ad locum libidinis causa.* Así lo tiene Julio Claro, in §. Raptus, in principio. Y lo mismo en substancia tienen con la comun de Theologos, nuestro Balleo, tom. 1. verb. Raptus, num. 1. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 19. doc. 3. num. 2.

2 De aquí se sigue: que donde no ay violencia, no ay rapto, ni tienen lugar sus penas. Así lo tiene, con todos los Theologos, y casi todos los Juristas, Sanchez, de Matrim. lib. 7. cap. 12. num. 6. contra Abad, Anania, y Bosio. Y consta: lo vno, de la ley 3. vers. Non solum, ff. de incendio, ruina, & nota, ibi: *Rapi autem sine vi non potest.* Y lo otro, porque al que sabe, y quiere, ni se le haze injuria, ni dolo, ex leg. Nemo videtur, ff. de regul. iuris: Ergo, &c.

3 Respondo lo 2. que para incurrir las penas del rapto se requieren quatro cosas: lo 1. que aya violencia: lo 2. que aya libido; *id est*, que el robo se haga con fin de casamiento, ò luxuria: *Imò*, segun muchos, es necesario que se siga la copula: lo 3. que la muger sea llevada de vn lugar à otro: porque si fuese conocida *absque translatione*, aunque sea con violencia, será copula *vi exorta* (esto es, tenida con violencia) pero no rapto: y lo 4. que el robo sea de muger honesta, ora sea de doncella, casada, viuda, ò soltera; y así no será rapto para las

penas robar vna ramera. Vease dicho Sanchez, num. 3. y à num. 17. ad 23. Balleo, num. 2. Machado, à num. 5. y Fillucio, tom. 1. tract. 30. cap. 6. ex cap. De raptoribus 36. quest. 1.

Preguntaràs lo 2. *Quantas malicias tenga el pecado del rapto?*

4 Respondo, que contiene dos malicias: vna contra la castidad, por cuyo fin se haze el robo; y otra contra justicia, por la fuerza; y agravio que recibe la persona robada; ò sus padres, quando son involuntarios, y contradietores: como lo tiene con Julio Claro, Molina, y otros muchos, dicho Balleo, num. 1. *Imò*, la primera malicia se aumenta segun la calidad de la persona robada; porque mayor es el robo de vna viuda, que el de vna ramera: y mayor es el de la doncella, casada, parienta, ò Religiosa; y mucho mas grave el robo de algun muchacho para tener con el actos torpes; como bien dicho Balleo, con la comun de DD. tom. 2. verb. Stuprum, num. 6. Vide illum.

Preguntaràs lo 3. *Si quando la doncella consintió en su rapto, y desfloracion, sea pecado de rapto, ò solo de simple fornicacion?*

5 Respondo lo 1. que si el robo se hizo sin que los padres, ò tutores lo supiesen, y con voluntad de ella, no excede de simple fornicacion; y así bastará dezir en la confesion, *Fornicatus sum semel.* Así lo tienen, con muchos, que citan, y figuen, Diana, part. 1. tract. 7. ref. 37. y part. 3. tract. 4. ref. 67. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 19. doc. 3. num. 4.

6 Respondo lo 2. que si el robo fuè, sabiendolo, sintiendolo, y contradiziendolo los padres, ò tutores, en cuyo poder estava (aunque ella consenta) será pecado de rapto distinto en especie de la simple fornicacion, y circunstancia, que se debe declarar en la confesion. Así lo tienen dichos DD. y otros muchos. Y la razon es: lo vno, porque *rappere*, es lo mismo que *vim inferre*, como consta, ex leg. 3. v. Non solum, ff. de incendio, ruina, & nota. Sed sic est, que à los dichos se les haze fuerza, y agravio en dicho caso: Ergo, &c.

7 Y lo 2. porque para constituir especie diversa de pecado, no es necesario que consenta la persona robada; pues bastará (aunque consenta la dicha) que lo repugnen, y contradigan aquellos debaxo de cuya potestad està la tal, à los cuales se les haze grave injuria por la dicha copula, y robo, ex leg. 1. §. Vsq. adeo, ff. de injur. Abad, in cap. Penultim. de raptor. num. 4. Y la razon es; porque la tal no puede ser simple fornicacion, pues la simple fornicacion, no es de suyo injuriosa à alguno de los hombres: luego aquella que se haze con justa resistencia de otros, será otra especie de luxuria: Ergo, &c.

8 Pero no por esto quedará obligado el tal corruptor à hazer alguna restitucion à la tal doncella, ò à sus padres, ò à sus tutores; como con Graffis, Navarra, Soto, Suarez, y otros, lo tiene dicho Diana. Y la razon es; porque à la que consintió,

te, y quiere, no se le haze injuria alguna, y las tales virgenes son señoras de su cuerpo; pero no sus padres, ò sus tutores; y así la dicha doncella pudo voluntariamente padecer dicho daño, no obstante la contradicion, è ignominia, que de allí se les sigue à los padres, y consanguineos, sin pecar en esto contra justicia: así como puede qualquiera sin injusticia admitir otra qualquiera maldad, aunque de allí se siga deshonor à todo su linage, pues no està obligado por la ley de justicia à abstenerle de aquel crimen, que es en deshonor de sus consanguineos: como bien Sanchez, de Matrim. lib. 7. disp. 14. num. 11. in fine: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 4. *Si sea especie de rapto, que se deba explicar en la confesion, el conocer violentamente à vna meretriz?*

9 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Santo Tomás (à quien siguen los demás DD.) Sanchez, de Matrim. lib. 7. disp. 12. num. 37. y nuestro Balleo, tom. 2. verb. Raptus, num. 6. Y la razon es; porque como la meretriz tenga derecho à negar su cuerpo, se la haze injuria en violentarla à la copula: y lo mesmo es si se la llevase violentamente de vn lugar à otro, aunque despues consenta libremente; porque la tal abduccion le fuè injuriosa à la dicha, y contra justicia: Ergo, &c.

10 Añado: que tambien sería especie de rapto, que se debe explicar en la confesion, si la muger robasse al varon; como lo tienen dicho Balleo, y Sanchez, num. 40. Y la razon es; porque para la especie de rapto, que se debe necessariamente explicar en la confesion, poco haze al caso, ora el varon robe à la muger, ora la muger al varon: porque como ambos los dichos raptos incluyan violencia injuntamente causada, ambos tienen especifica malicia, diversa de la simple fornicacion: Ergo, &c.

11 Aunque es verdad, que es mayor la injuria, quando el varon roba à la muger, y que solo este rapto està lugeto à la pena de los raptos; como bien prueba Sanchez, *vbi supra*, num. 25. contra otros muchos que cita, num. 24.

12 Advierto empero: que el que roba à la ramera violentamente, aunque no incurre en las penas del Derecho, impuestas contra los raptos, in leg. *Vnica*, C. de rapt. virgib. y por vna ley de la Partida, que es la ley 3. tit. 20. partit. 7. porque como se dixo arriba, en el Quest. 1. resp. 2. para incurrir estas penas se requiere honestidad en la muger rapta; lo qual consta tambien de vna ley del Reyno, que es la ley 31. tit. 2. partit. 7. con todo el tal raptor de la ramera debe ser castigado con pena extraordinaria à arbitrio del Juez, como consta de la ley Verum 40. ff. de furtis. A cerca de lo qual se vean Sanchez, *vbi supra*, num. 22. y 23. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 19. doc. 3. num. 10.

Preguntaràs lo 5. *Si sea especie de rapto, que se deba explicar en la confesion, quando vno con Tom. 1.*

ruegos importunos haze que venga la muger en la copula?

13 Respondo afirmativamente, quando los ruegos importunos son tales, que se equiparen à violencia: y negativamente, quando no son de esta calidad, por lo dicho à cerca del estupro, en la sect. 3. §. 1. Quest. 3. y 4. Vease tambien en el §. 3. de dicha sect. 3. el Quest. 5. Y vease Sanchez, citado en dichos Questos.

Preguntaràs lo 6. *Si sea rapto, que se deba explicar en la confesion el conocer à vna muger sin alguna fuerza, ò fraude, ò que està ignorante? Como v. g. conocer à vna muger dormida, ò que juzga que està con su marido?*

14 Respondo: que aunque el tal no comete rapto formal en orden à incurrir las penas impuestas por el Derecho contra los raptos; pero si en orden à diversificar la especie en orden à la confesion; y así digo, que la tal copula contendrá diversa malicia en especie, que la simple fornicacion, que se debe explicar en la confesion: y que si la tal malicia no es rapto formal, como pretende probar Diana, contra Pellizario, part. 9. tract. 9. ref. 2. debe empero reducirse al rapto.

15 Así lo tienen Sanchez, de Matrim. lib. 7. disp. 12. num. 33. y nuestro Balleo, tom. 2. verb. Stuprum, num. 5. Lo qual parece ser contra el dicho Diana, aunque despues de aver esforcado lo contrario quanto pudo, se sale fuera, y lo remite al juyzio de los Varones doctos. La razon por nuestra conclusion es; porque la dicha copula, no solo es contra la castidad, sino tambien contra la justicia, pues se le haze injuria à la tal muger en conocerla carnalmente, sin voluntad suya, como de suyo parece cierto: Ergo, &c.

Preguntaràs lo 7. *Si el esposo de presente peque mortalmente en conocer violentamente à su esposa en el bimestre, y por consiguiente, si cometa en lo dicho pecado de rapto?*

16 Manuel Rodriguez, tom. 1. Sum. in 2. edit. cap. 239. num. 1. es de sentir, que el tal no peca mortalmente en lo dicho, porque no haze injuria à la esposa, la qual puede *alibet* despues entrar en Religion: y por consiguiente siente, que en lo dicho no ay malicia de rapto, que se deba explicar en la confesion. Nuestro Balleo, tom. 1. verb. Raptus, num. 3. parece que tiene por mas probable, que no ay rapto en dicho caso; pues dize ser lo contrario probable, y se infiere, ex cap. *Cum causa*, de raptor.

17 Respondo tamen: que dando el Derecho, como dà, dos meses à qualquiera de los casados con matrimonio rato, para deliberar si quiere entrar en Religion, ò no; de aquí es, que despues del bimestre tendrá el marido derecho à pedir el debito, pero no dentro del; porque como ella tenga derecho para entrar en Religion, el marido no tiene derecho para la copula; y por consiguiente, si la violentare en orden à ella, pecará gravemente en esto,



pues hará injuria à la esposa en pedir lo que no puede; y así contendrá la tal violenta copula malicia de raptó, que se deba explicar en la confesión: como lo tiene Sanchez, de *Matrim. lib. 7. disp. 12. num. 19. y lib. 2. disp. 22. num. 15.* donde lo prueba bien. *Vide illum.* Y véanse también en el dicho los números 16. y 17. donde dize: que la tal esposa, o preta por fuerza del esposo dentro del bimestre, puede expeler el semen incontinente que le recibe; así como pudiera subtraer el cuerpo al tal esposo, aunque se huviese derramado el semen, y por otros fundamentos, que alega dicho Sanchez, en dicho num. 17.

## §. II.

De las penas contra los raptores.

**P**reguntarás: Qué penas aya por Derecho contra los raptores?

18 Respondo lo 1. que por Derecho Canonico ay tres penas contra el que roba alguna muger. La 1. que sea castigado con publica penitencia. La 2. que quede sin esperanza de casarse; aunque este impedimento no es dirimente, sino impediendo, y está ya quitado por la costumbre diuturna, como diremos quando hablemos del incesto. Y la 3. que quede por esclavo de la muger robada: y si ella confintió, de sus padres; pero con facultad de poderse redimir. *Ex cap. Raptor, & cap. Statutum 27. quest. 2. & cap. De raptu virgin. 36. quest. 1.*

19 Respondo lo 2. que por el Tridentino, *sess. 24. cap. 6. de reformat. matrim.* ay muchas penas contra los raptores. La 1. que si se casaren, será el matrimonio nulo, mientras ella no estuviere apartada del, y puesta en lugar seguro. Pero à cerca de esto veanse muchas limitaciones, y ampliaciones en Sanchez, de *Matrim. lib. 7. disp. 13. à num. 4. ad 18. Balleo, tom. 1. verb. Raptus, num. 8. y tom. 2. eod. verb. num. etiam 8.*

20 Y las otras: que los raptores están *ipso iure* descomulgados: son perpetuamente infames, è incapaces de Dignidades: y si fueren Clerigos, que sean depuestos del proprio grado: lo qual estiendo del mesmo modo à los que dieren consejo, favor, y ayuda. Además de esto determina dicho Concilio, que el raptor dote competentemente à la muger robada, à arbitrio del Juez, *Vide ibi.*

21 Es empero de advertir, que la dicha descomunion no es reservada al Pontífice, como lo tiene la mas comun sententia. *Imò,* todas las dichas penas, excepto la descomunion, requieren sententia de Juez. Acerca de lo qual se vea dicho Sanchez, num. 1. y Basilio Ponce, *lib. 7. de Matrim. cap. 69. num. 8.*

22 Resp. lo 3. que por Derecho Civil tienen pena de muerte los raptores, *leg. 1. C. de raptu virgin. y cogidos in fraganti,* pueden ser muertos por los consanguineos de la muger, sin que por esso incurran en pena alguna, *dicit. leg. §. equiritur,* donde la Glossa, *verb. Coniunct. Cyno, num. 1. Baldo, num. 5. Angelo, num. 1. y otros.*

23 Y el raptor de Monja tiene pena de muerte, *ex dicta leg. 1. verb. Et maxime,* donde Farinacio, *tom. 4. quest. 145. art. 219. y otros.*

24 Respondo lo 4. que por Derecho Real tienen los raptores pena de muerte, y perdimiento de todos los bienes, como consta de la *ley 3. tit. 20. partit. 7.* Véanse à cerca de todas las sobredichas penas, Sanchez, *lib. 7. disp. 12. à num. 41. ad 49. y disp. 13. à num. 1. ad 18. Balleo, tom. 1. & 2. verb. Raptus. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. act. 19. doc. 4. por todo èl.*

## SECCION QUINTA.

Del Adulterio, y sus penas: y obiter del Concubito conjugal, y asimismo del Concubito sacrilego, que es un adulterio espiritual.

## §. I.

Del Adulterio, sus divisiones, y malicias.

**P**reguntarás lo 1. Qué sea adulterio, y en quantas maneras?

1 Respondo lo 1. que adulterio, no es otra cosa, que *Alieni tori violatio.* Así lo tiene Santo Tomás, *2. 2. quest. 174. artic. 8.* y la comun de DD. y consta del Derecho Canonico, *cap. Lex illa 2. in fine 36. quest. 1. & cap. Non mechaberis 32. quest. 6. y de otros.*

2 Respondo lo 2. que el adulterio puede ser en tres maneras: lo 1. quando son ambos casados, y en este caso es mayor pecado, porque es adulterio de parte de ambos: lo 2. quando sola la muger es casada: y lo 3. quando el casado tiene copula con soltera. Destos, el segundo es mayor pecado que el tercero: y el primero es gravissimo. *Sed de his iterum infra.*

Preguntarás lo 2. Qué pecado sea el adulterio, y qué malicias contenga?

3 Respondo lo 3. que es pecado mortal, como consta de muchos lugares de la Sagrada Escritura; v. g. *ex Exodo 20. Levitico 20. Deuter. 22. y 27. 1. Corinth. 6. y de otros,* y la comun de DD. y porque contiene toda la malicia de la fornicacion, y otra especial malicia, por ser en injuria del confor-te, contra el estado conjugal, bien del Sacramento, y de la fe conjugal: y así es vn pecado gravissimo con dos especificas malicias; conviene à saber, contra castidad, y justicia. Es de todos los DD.

Preguntarás lo 3. Si quando el marido consiente, que su muger tenga copula con otro, será la tal copula adulterio, que se deba explicar en la confesion?

4 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es indubitable, por estar condenado ya lo contrario por la Santidad de Inocencio XI. en la Propos. 50. Y con justissima razon; porque el marido no puede ceder tuderecho: y aunque consienta, se haze injuria al estado del matrimonio; pues el derecho que le compete no es en orden al bien privado,

## Del 6. Precepto del Decalogo:

do, sino por razon del estado que es comun: y así, aunque èl ceda todo lo que es de su parte, queda siempre la injuria hecha al estado matrimonial. Véanse otros fundamentos en nuestro tomo de las Prop. conden. sobre la dicha Prop. 50. y allí otras opiniones, que no están comprendidas en la sobredicha condenacion, à pag. 457. de la 2. y 3. impresión.

Preguntarás lo 4. Si quando vn casado tiene que ver con otra casada, deba explicar esto en la confesion?

5 La parte negativa tiene Sà en la Edicion Complutense, *verb. Confessio, num. 30.* Lo mismo tiene con algunos DD. Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 19. doc. 5. num. 3. y en el mismo lib. 2. part. 1. tr. 2. doc. 1. num. 4.* adonde se remite. La misma tiene por probable, con Lefcio, nuestro Leandro de Murcia, en sus Disquisiciones, *tom. 2. lib. 4. disp. 10. ref. 5. num. 4. circa finem.* Y la mesma parece tener por probable el M. Hozes, sobre la Propos. 50. conden. por Inocencio XI. num. 5. aunque tiene por mas verdadera la contraria. Y lo mismo tienen Ferrantino, y Martin de S. Joseph, segun el Verde, *quest. 4. §. 37. num. 168.* todos los quales dizen, que el casado, que tiene que ver con otra casada, cumple con dezir en la confesion, que cometiò vn adulterio, sin explicar que eran ambos casados; porque el ser ambos casados, è serlo vno solo, no varia la especie del adulterio, ni el numero del, sino que solamente le agrava. La qual sententia puede probarse así.

6 Lo 1. à paridad de la sententia, que dize: que en el pecado de hurto no ay obligacion à declarar el numero de los dueños à quien se hizo: porque de la multiplicidad destos no parece que el pecado se multiplica (*ad huc virtute*) pues es la misma privacion de dominio, y el mismo daño, aunque los que le padecen sean muchos; como si con vna accion quemasse vno todo vn campo, en que ay mieses de diversos dueños, quemasse vna libreria comun à muchos, hurtasse vn rebaño de ovejas de diversos dueños, è vn monton de dinero, perteneciente à muchos: la qual sententia es de Salas, y Vazquez. *Imò,* la han de tener Vetriceli, Remigio, Zanarido, y Tancredo, citados por dicho Verde.

7 Lo 2. à paridad de los que dizen, que el que dexa de oír Missa, v. g. en dia de S. Pedro, quando cae en Domingo, basta que diga en la confesion: *He dexado de oír Missa en dia de Fiesta.* La qual sententia tiene, con muchos, que cita, y sigue, Diana, *part. 1. tr. 7. ref. 22.* que dizen lo mismo del que dexa de ayunar vn dia, en que por dos preceptos le obligava el ayuno. Y la razon es; porque aunque aya dos preceptos, y el que omite la Missa parezca que con vna sola fisica omision peca con dos numericas malicias morales; pero como la tal omision sea contra vna sola virtud de la Religion, explica bastantemente su pecado, diciendo, que dexò de oír Missa en dia de Fiesta.

8 Ni basta, dize nuestro Leandro, el dezir con

Palao, y Trullench, que ay disparidad de razones por que (dizen) aqui no se violan dos vinculos individuales, como en el duplicado adulterio: pues contra esto, dize el dicho Leandro, que si en este caso de la transgression del precepto de oír Missa no se quebrantan dos vinculos individuales, aunque son duplicadas las fiestas, y la audicion de la Missa es debida por dos individuales preceptos de Religion: luego tampoco se violan dos vinculos individuales en el duplicado adulterio, aunque se den dos individuales preceptos de justicia.

9 Lo 3. à paridad de la sententia, que dize: que el que con vna accion daña muchas personas; como v. g. el que con vn tiro de artilleria mata muchos hombres, è con vna palabra infama, è haze injuria à muchos, è con vn acto de fea muchas mugeres, aunque agrava el pecado, no le multiplica en numero. Así lo tienen muchos, que citan, el Verde, *ubi supra,* y Diana, *part. 1. tr. 7. ref. 17. y 19. part. 7. tr. 11. ref. 32. y part. 11. tr. 3. ref. 3. y tr. 7. ref. 34.* donde tiene por probable, que comete solo vn pecado el que no quiere por todo vn año ayunar, oír Missa, è rezar. Porque, pues, no se dirà lo mesmo del adulterio, en nuestro caso, si prescindimos del escandalo, y de la injuria de la prole legitima? Pues no es cierto, que la injuria que se haze à muchos multiplica en numero el pecado, al passo de la pluralidad de las personas à quienes se haze: así como ni se multiplica en numero el acto de caridad, quando con vna vnica limosna se socorre à muchos.

10 Aqui puede reducirse tambien la doctrina de Ferrantino: que juzga que no ay necesidad de explicar el numero de las personas, à las quales induxo à pecar; lo qual tienen tambien Lugo, y Leandro, segun Diana, que la tiene por probable, *part. 11. tract. 5. ref. 49.* à los quales cita el Verde, *ubi supra.*

11 Y lo 4. por razon, así porque no se puede negar que sea bastantemente probable la sententia, que dize: que en vn mesmo numero acto no puede aver muchas malicias numero distintas; la qual sententia es de Suarez, Vazquez, Caramuel, Fagundez, y otros Varones doctos, que citan el dicho Verde, y Diana, *part. 9. tract. 9. ref. 55.* y los dichos la tienen por bastantemente probable. De la qual sententia infieren innumerables Corolarios, Leandro del Santissimo Sacramento, y Tamburino, los quales pueden verse en dicho Diana; *sed sic est,* que en la copula del casado con otra casada, no ay mas de vn numero acto, *ut ex se patet: Ergo &c.*

12 Ni obsta el dezir: que la vnidad de los pecados no se ha de tomar solamente de la vnidad de la accion, sino tambien de la multiplicidad de las personas à que mira la tal accion.

13 Porque à esso se puede responder: que la vnidad, y multiplicacion de los pecados, se toma de la vnidad, y multiplicacion de las personas, y sugetos, quando la tal accion se haze sucesiva-